

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo realizado por la demandada y la solicitud de secuestro por la apoderada de la entidad demandante. Provea. Turbaco (Bol), 10 de marzo de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante mensaje de datos remitido al correo institucional el día 13 de diciembre de 2021, la demandada GRACE DE LOS ANGELES VERHELST PUELLO y el señor VLADIMIR JULIO ARNEDO, se dan por notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago adiado 12 de noviembre de 2021, librado dentro del presente asunto de acuerdo con el Art. 301 del C.G.P., solicitando la suspensión del presente proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se aprecia que el mandamiento de pago se libró el 11 de noviembre de 2021, así como también, que la demanda al tratarse de un proceso hipotecario, se encuentra dirigida en contra de la demandada GRACE DE LOS ANGELES VERHELST PUELLO mas no hacia el Sr. VLADIMIR JULIO ARNEDO como ejecutado, por lo tanto, carece de la calidad de parte en este asunto.

En ese sentido, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada, haciéndose la advertencia que le corren los términos de ley para contestar la demanda si a bien lo desea.

2. En cuanto a la solicitud de suspensión esta Casa Judicial, no accederá a la a ella por cuanto la parte demandante no coadyuvo la misma, desconociéndose de esta manera los requisitos establecidos en el núm. 2 del Art. 161 del C.G.P.

3. Por otra parte, se observa que la apoderado judicial de la parte demandante en escrito que adiado 10 de febrero de 2022, solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con F.M.I No. 060-289304, el cual se encuentra debidamente embargado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (anotación No. 04 del Certificado de Tradición allegado por ésta entidad), motivo por el cual se ordenará la práctica del mismo de conformidad con el artículo 601 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada GRACE DE LOS ANGELES VERHELST PUELLO por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago librado en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de diez (10) días. Por secretaria remítase el link del expediente a la ejecutada.

TERCERO: No acceder a la solicitud de suspensión decretada por la parte demandada, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

CUARTO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 060-289304 debidamente embargado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad de la demandada GRACE DE LOS ANGELES VERHELST PUELLO, cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura No.2149 del 28 de julio de 2015, otorgada por la Notaria primera del Circulo de Cartagena.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138364089002-2021-00501-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: GRACE DE LOS ANGELES VERHELST PUELLO

QUINTO: Para tal fin nómbrese como secuestre a la señora MARGARITA CASTRO PADILLA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho.

SEXTO: COMISIÓNESE para la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de Turbaco (Bol). Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 11-MARZO-2022 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128be89a7ff4ea8f17cb632cc54f90478391fb77f4cc84088de9461fc836a118**
Documento generado en 10/03/2022 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>